

Lección 8ª: Cláusulas abusivas y otros mecanismos de protección de los consumidores en la contratación

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2025–2026



Facultad
de Derecho

UMU

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

El Derecho del consumo (I)

El nacimiento de la protección de los consumidores

- ✓ A lo largo del siglo XX se consolidó el fenómeno de la **contratación en masa**: predisposición e imposición unilateral del contenido contractual por el empresario.
- ✓ Este fenómeno genera **desequilibrios estructurales** y **asimetrías informativas** que las categorías clásicas del Derecho de contratos (autonomía de la voluntad, igualdad formal, fuerza vinculante) difícilmente podían corregir.
 - La protección del consumidor surge inicialmente como una **preocupación doctrinal** ante la insuficiencia del modelo liberal clásico.
 - Esa preocupación se tradujo en algunas iniciativas político-legislativas dirigidas a corregir algunas de las principales desigualdades del mercado.
 - En la **Constitución española**, la protección de los consumidores se configura como principio rector de la política social y económica (**art. 51 CE**).
 - En el ámbito europeo, la protección de los consumidores se desarrolla como política vinculada al correcto funcionamiento del mercado interior.
 - ▷ La Unión Europea no posee una competencia general en materia contractual: sólo puede actuar dentro de las **competencias atribuidas por los Tratados**.
 - ▷ Precisamente por su conexión con el mercado interior, la protección de los consumidores se convierte en un ámbito de intensa armonización normativa.
- ✓ De este proceso nace el conjunto sistemático de normas que hoy denominamos **Derecho del consumo**.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Fundamento y evolución
del Derecho de consumo

Concepto y fuentes legales

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

El Derecho del consumo (II)

Concepto y fuentes legales del Derecho de consumo

- ✓ El **Derecho del consumo** está constituido por el conjunto de normas destinadas a proteger al consumidor frente al desequilibrio estructural que existe en la contratación masiva con los profesionales.
 - El total de normas que de forma directa o indirecta protege a los consumidores es, a día de hoy, impresionante. Véase, por ejemplo, [Esta recopilación de leyes](#) hecha por la editorial del BOE.
- ✓ Sus **fuentes principales** pueden clasificarse en:
 - **Constitucionales:** art. 51 CE y principios del Estado social y democrático de Derecho.
 - **Legislación nacional:** normas que desarrollan la protección del consumidor. Aquí la norma principal es el [Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios](#) (RdLeg 1/2007).
 - **Derecho europeo:**
 - ▷ En esta materia la UE legisla fundamentalmente mediante **Directivas**.
 - ▷ Son muchas las Directivas sobre esta materia; pero de especial importancia resulta la [Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores](#).
 - ▷ Esta Directiva busca garantizar la protección de los consumidores en el mercado interior, armonizando criterios sobre abusividad.
 - **Jurisprudencia:** interpretación y aplicación de las normas nacionales y europeas, especialmente por el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**.
 - ▷ En realidad el TJUE hace mucho más que interpretar, pues el **principio de primacía del Derecho de la UE** le otorga un auténtico control sobre las implementaciones y la jurisprudencia española de las normas de origen europeo.
 - **Legislación autonómica** en materia de consumo, que plantea grandes problemas de delimitación Derecho administrativo vs. Derecho civil.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Fundamento y evolución
del Derecho de consumo

Concepto y fuentes legales

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Consumidores y contratos de consumo (I)

El ámbito de aplicación del TRLGDCU y la noción de consumidor

- ✓ El TRLGDCU regula las relaciones entre consumidores y empresarios (art. 2), por lo tanto el punto de partida ha de ser la noción de unos y otros.
- ✓ Son consumidores o usuarios a efectos de esta Ley **las personas que en su relación con un empresario o profesional, actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión** (art. 3.1 TRLGDCU).
 - Aunque un consumidor y un usuario no son exactamente lo mismo, a efectos de la ley se consideran nociones equivalentes. No hay una protección diferente para unos y otros.
 - La definición que da la Ley plantea algunos problemas en el caso de los llamados «**contratos de doble finalidad**» y también cuando una persona adquiere un bien de consumo con ánimo de revenderlo obteniendo así un lucro, pero sin ser profesional de la venta de ese tipo de bienes.
 - Las **personas jurídicas** (y las **entidades sin personalidad jurídica**) pueden tener la consideración legal de consumidoras si actúan sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial (art. 3.1-II TRLGDCU).
 - Algunos consumidores tienen la consideración de «**vulnerables**» (art. 3.2 TRLGDCU), en cuyo caso la protección que se les brinda aumenta.
- ✓ El consumidor sólo lo es en tanto en cuanto **haya contratado con un empresario o profesional**: El art. 4 TRLGDCU define qué hay que entender, por empresario a estos efectos.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Concepto de consumidor
Contratos de consumo

Panorámica de la
protección otorgada a los
consumidores en materia
de contratación

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Consumidores y contratos de consumo (II)

Los contratos de consumo

- ✓ El **contrato de consumo** es aquel celebrado entre un consumidor (alguien que actúa con un propósito ajeno a su actividad profesional) y un empresario o profesional (art. 59.1 TRLGDCU).
 - En realidad la protección del consumidor empieza **antes de que haya contrato** (fase de oferta comercial y publicidad).
 - En teoría contrato de consumo puede ser cualquier tipo de contrato: compraventa, suministro, prestación de servicios, arrendamiento, préstamo, etc., siempre que se cumpla la condición de finalidad ajena al negocio profesional del consumidor.
 - ▷ No obstante, del art. 59 bis 1.f TRLGDCU podría deducirse una definición más estricta.
 - El contrato de consumo se caracteriza por la existencia de **desigualdad estructural** entre las partes, motivo por el cual el Derecho despliega medidas de protección específicas.
 - En casos de **contratos mixtos o de doble finalidad**, la calificación depende de la finalidad principal perseguida por el consumidor en el momento de la celebración.
- ✓ El reconocimiento de un contrato como de consumo determina la aplicación de las normas de protección del consumidor, que inciden en varios aspectos (próxima diapositiva).

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Concepto de consumidor

Contratos de consumo

Panorámica de la
protección otorgada a los
consumidores en materia
de contratación

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Consumidores y contratos de consumo (III)

Panorámica de la protección de los consumidores en la contratación

1. En la **fase precontractual**:

- ✓ Regulación de la publicidad, con normas destinadas a impedir (o sancionar) la publicidad engañosa y a la automática integración de la publicidad en el contenido del contrato ([art. 61 TRLGDCU](#)).
- ✓ Establecimiento de rigurosos deberes de información previa a cargo de los empresarios ([art. 60 TRLGDCU](#)).

2. En relación con la **formación del consentimiento del consumidor**:

- ✓ Como protección frente a determinadas técnicas agresivas de marketing, en determinadas modalidades contractuales se concede al consumidor un **plazo de desistimiento**.
- ✓ Establecimiento de exigencias formales para la conclusión de ciertos contratos.

3. En relación con la **determinación del contenido contractual**:

- ✓ Establecimiento del deber de **claridad en la redacción de las cláusulas no negociadas individualmente** ([art. 80 TRLGDCU](#)).
- ✓ Establecimiento del llamado **control de inclusión** de las cláusulas predisuestas por el empresario (LCGC).
- ✓ Establecimiento de la regla de la **interpretatio pro consumatore** del contenido contractual ([art. 80.2 TRLGDCU](#)).
- ✓ Establecimiento de un **control del contenido** del contrato en virtud del cual si en el contrato se contienen **cláusulas abusivas** éstas serán nulas.

4. Otras medidas:

- ✓ Sistema de **garantías post venta**.
- ✓ Legitimación a las asociaciones de consumidores (y otras entidades) para interponer **acciones colectivas** en defensa de los intereses de los consumidores.
- ✓ Establecimiento del **sistema arbitral de consumo**.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Concepto de consumidor
Contratos de consumo

Panorámica de la
protección otorgada a los
consumidores en materia
de contratación

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Control de las cláusulas no negociadas (I)

Cláusulas no negociadas individualmente y condiciones generales de la contratación: La dualidad normativa del Derecho español

- ✓ En gran medida, la legislación europea de protección de consumidores en la contratación se aplica **cuando el empresario impone el contenido contractual al consumidor**; es decir: cuando el contrato incluye **cláusulas no negociadas individualmente** (CNNI).
- ✓ Pero en Derecho español, junto a la normativa que protege a los consumidores cuando se imponen CNNI, hay una ley específica para las **condiciones generales de la contratación** (CGC).
 - La noción de CNNI no coincide totalmente con la de CCG:
 - ▷ Recuérdese la definición de CGC del [art. 1 LCGC](#).
 - ▷ La noción de CNNI es más amplia que la de CGC.
 - El hecho de que la protección frente a la imposición del contenido contractual esté repartido entre LCGC y TRLGDCU obliga a tener presente siempre sus distintos ámbitos de aplicación:
 1. La LCGC se aplica sólo cuando hay CGC, con independencia de que el adherente sea o no consumidor ([art. 2.3 LCGC](#)).
 2. El TRLGDCU se aplica cuando el empresario impone el contenido al consumidor, aunque no utilice CGC.
 - ★ Este **diferente ámbito de aplicación** hace que haya casos en los que se aplican ambas leyes, otros en los que se aplica sólo una de ellas, y otros en los que no se aplica ninguna.
- ✓ En los contratos de consumo se presume que las cláusulas no fueron negociadas individualmente: [art. 82.2-II TRLGDCU](#). No hay una presunción equivalente para las CGC.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

El llamado control de
transparencia material

Esquema-Resumen

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Control de las cláusulas no negociadas (II)

Enumeración de los controles que establecen la LCGC y el TRLGDCU

- ✓ Se suele decir que en los contratos de contenido predispuesto (no negociado individualmente) se aplican varios tipos de controles:
 1. **Control de inclusión:** Dirigido a comprobar en qué medida cierta cláusula ha sido realmente consentida y se incorpora al contrato.
 - Ese control viene impuesto por la LCGC. Por tanto se aplica a todo contrato con CGC, aunque ninguna de las partes fuera un consumidor.
 2. **Control de interpretación:** Cómo interpretar las cláusulas predispuestas:
 - Este control lo prevén tanto la LCGC (art. 6.2) como el TRLGDCU (art. 80.2).
 - La primera impone la **interpretatio pro adherente**, y el segundo la **interpretatio pro consumatore**.
 3. **Control de transparencia material:** La jurisprudencia sólo lo aplica en los contratos de consumo. Se explica en la ▶ diapositiva 15.
 4. **Control de contenido:** Véanse las ▶ diapositivas 10 y siguientes.
- ✓ Los dos primeros controles ya se explicaron en la lección 6A. Esta lección se centra en los dos últimos.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

El llamado control de
transparencia material

Esquema-Resumen

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Control de las cláusulas no negociadas (III)

Las llamadas «cláusulas sorprendentes», insólitas o inesperadas

- ✓ Los controles de inclusión y de interpretación, ya fueron explicados en la lección 6A, a propósito de la determinación del contenido del contrato.
- ✓ En esta diapositiva retomamos momentáneamente el **control de inclusión** para introducir las **cláusulas sorprendentes** (o **insólitas**, o **inesperadas**), un concepto que encaja de forma más natural en el contexto de este tema.
 - **Concepto** Se llama «cláusulas sorprendentes» a **aquellas que, aun siendo gramaticalmente claras, son tan inusuales o se encuentran en un lugar tan inesperado que el adherente no podía razonablemente prever su existencia.**
 - **Ejemplo:** En un contrato de seguro de incendios, una cláusula que
 - ▷ excluye la cobertura (responsabilidad de la aseguradora) si el incendio ocurre en martes;
 - ▷ y está incluida en el apartado del contrato que regula el procedimiento para reclamar.**★** Dicha cláusula sería **doblemente insólita**: por su contenido y por su ubicación.
 - **Consecuencia jurídica:** Se consideran **no incorporadas** al contrato con apoyo en el **Art. 7 LCGC**.
 - ▷ La Ley está asumiendo que la lectura del formulario del contrato, en los (pocos) casos en los que se hace, es superficial.
 - ▷ Por tanto si el contenido o la ubicación de la cláusula no son razonablemente previsibles; no se considera que haya habido una «oportunidad real» de conocer dicha cláusula (art. 7.a LCGC)
 - ▷ En realidad la formulación de este tipo de cláusulas constituye un atentado a la **buena fe** en sentido objetivo (lealtad exigible a la otra parte del contrato).

Control de las cláusulas no negociadas (IV)

El control de contenido

- ✓ **El control de contenido** pretende asegurarse de que el contenido de las cláusulas sea equilibrado y no implique un abuso por parte del empresario predisponente.
- ✓ Puede ser realizado por la Administración Pública o por el Juez.
 - a. **El control por la Administración pública** es un **control previo** que sólo se da en ciertos sectores de la contratación en los que se establece que la Administración pública debe aprobar el contenido de las cláusulas predispuestas antes de que éstas sean usadas por las empresas de dicho sector.
 - El **art. 81.3 TRLGDCU**, por ejemplo, autoriza a que este control se establezca para los clausulados de las empresas públicas o concesionarias de servicios públicos.
 - El **art. 3-II de la Ley de contrato de seguro** establece también este control para las pólizas de seguro.
 - b. **El control judicial** se realiza **a posteriori** y permite a los jueces declarar la nulidad de las **cláusulas abusivas**.
 - Este control sólo tiene lugar si una de las partes del contrato es consumidor.
 - El hecho de que haya habido un control administrativo previo, no excluye que pueda haber también un control judicial posterior.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

El llamado control de
transparencia material

Esquema-Resumen

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Las cláusulas abusivas (I)

Concepto legal de cláusula abusiva

- ✓ El TRLGDCU prohíbe la inclusión, en contratos con consumidores, de cláusulas abusivas.
- ✓ El [art. 82.1 TRLGDCU](#) define las cláusulas abusivas así:

«Se consideran cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato»

- ✓ Algunos problemas planteados por esta definición:
 - El art. 82.1 TRLGDCU trata conjuntamente las cláusulas abusivas y las **prácticas abusivas**.
 - ▷ La ley no define qué hay que entender por «prácticas abusivas».
 - ▷ Al equipararlas con las cláusulas abusivas cabe entender que también son nulas, pero ¿Puede ser nula una práctica?
 - La definición del art. 82.1 omite la circunstancia de que la Directiva 93/13/CEE (cuya transposición dio lugar a esta regulación) establecía en el art. 4.2 como límite al control de abusividad que la cláusula no se refiriera al precio o al objeto principal del contrato.

Las cláusulas abusivas (II)

Requisitos para considerar que una cláusula es abusiva

- ✓ De la definición del [art. 82.1 TRLGDCU](#), complementada con lo dispuesto por el art. 4.2 de la Directiva 93/13/CEE, se deduce que los requisitos para considerar que una cláusula es abusiva, son los siguientes:
1. Ha de ser una **cláusula no negociada individualmente**.
 - Que la cláusula no fue negociada individualmente se presume siempre (art. 82.2-II TRLGDCU).
 - No basta con probar que alguna cláusula se negoció. Hay que probar que se negoció la cláusula sobre la que se discute si es o no abusiva (art. 82.2-I TRLGDCU).
 2. En un contrato entre empresario y consumidor.
 3. Que, **en contra de la buena fe, ocasione un desequilibrio importante en perjuicio del consumidor**.
 - Para comprobar si una cláusula ocasiona o no dicho desequilibrio, hay que tener en cuenta todas las circunstancias concurrentes (art. 82.3 TRLGDCU).
 4. Que la cláusula no se refiera «a la definición del objeto principal del contrato ni a la adecuación entre precio y retribución, por una parte, y servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, por otra, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible» (art. 4.2 Directiva 93/13/CEE).
 - Este último requisito es el que da pie al llamado **Control de transparencia material** que, aunque no está claramente recogido en el TRLGDCU, ha sido introducido por la jurisprudencia.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

Concepto

Requisitos

La lista negra

Consecuencias de la
abusividad

El llamado control de
transparencia material

Esquema-Resumen

Las acciones

Las cláusulas abusivas (III)

La «lista negra» y la «lista gris» de cláusulas abusivas

- ✓ Además de definir, con carácter general, que son las cláusulas abusivas, el TRLGDCU contiene una **lista de cláusulas que se consideran siempre abusivas** (en contratos entre empresarios y consumidores): [Arts. 85 a 90](#).
- ✓ A esta lista se la llama, en ocasiones **lista negra**, aunque en realidad en ella conviven cláusulas que podrían llamarse «*negras*» con otras que son más bien «*grises*» pues la apreciación de la abusividad exige una valoración por parte del juez.
- ✓ Que la Ley primero defina lo que es una cláusula abusiva y después incluya una lista de cláusulas que siempre se consideran abusivas significa que:
 - Es abusiva cualquier cláusula que encaje en la definición del art. 82.1 TRLGDCU, aunque no esté en la lista.
 - Pero en las cláusulas que están en la lista, se presume su abusividad, sin necesidad de demostrar que la cláusula provoca ningún desequilibrio.

Las cláusulas abusivas (IV)

Consecuencias de la abusividad de una cláusula

- ✓ El art. 83-I TRLGDCU declara que «Las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas. A estos efectos, el Juez, previa audiencia de las partes, declarará la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, el cual, no obstante, seguirá siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, siempre que pueda subsistir sin dichas cláusulas» (en el mismo sentido el art. 8.2 LCGC).
- ✓ Por tanto:
 - **Nulidad parcial:** Sólo es nula la cláusula abusiva y el resto del contrato se mantiene y sigue siendo obligatorio.
 - Pero si la cláusula afecta a algún elemento esencial del contrato, el contrato entero será nulo.
 - Como la cláusula se tiene por no puesta, de haber norma dispositiva aplicable habrá que aplicarla (**Integración**); pero el Juez no puede intentar **moderar** la cláusula abusiva.
 - ▷ El art. 83.2 original del TRLGDCU y la jurisprudencia del TS y del TJUE que motivó su modificación.
 - ▷ Aunque se dejó en vigor el art. 10.2 LCGC que dice prácticamente lo mismo.
- ✓ El art. 84 TRLGDCU añade un **control notarial y registral** pensado para asegurar que la cláusula declarada abusiva no vuelva a ser usada por la empresa.
 - Para ello se habilita un registro público especial dirigido a hacer **publicidad** de las resoluciones judiciales en materia de abusividad: El **Registro de Condiciones Generales de la Contratación** (RCGC) regulado, principalmente, en el art. 11 LCGC y en el RD 1828/1999 que aprobó su Reglamento.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

Concepto

Requisitos

La lista negra

**Consecuencias de la
abusividad**

El llamado control de
transparencia material

Esquema-Resumen

Las acciones

Las cláusulas abusivas (V)

El llamado control de transparencia material: Advertencia preliminar

- ✓ A los controles que acabamos de examinar (inclusión, interpretación y contenido) el TS añade un control adicional, llamado **Control de transparencia material**.
- ✓ Como vuestro profesor (yo) no está totalmente de acuerdo con el razonamiento del TS, a continuación explicaré este control tal y como lo argumenta el TS. Después explicaré las razones de mis dudas.
- ✓ Este «control de transparencia» —dice el TS—se hace antes del control de contenido por lo que, en teoría debería explicarse antes (y así hacen en general los manuales).

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

**El llamado control de
transparencia material**

Esquema-Resumen

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Las cláusulas abusivas (VI)

El control de transparencia material

- ✓ Para el TS el requisito de **transparencia** exigido en el **art. 5.5 LCGC** se refiere a la mera **transparencia formal** → Que las cláusulas sean claras y legibles.
- ✓ Pero —dice el TS—, en contratos con consumidores es imprescindible que la cláusula además sea comprensible (**transparencia material**): **Que el consumidor pueda realmente comprender la carga económica del contrato.**
 - Cuando el TS empezó a afirmar esto no había en el TRLGDCU ningún apoyo normativo; pero en 2019 se añadió al **art. 83 TRLGDCU** un segundo párrafo según el cual «**Las condiciones incorporadas de modo no transparente en los contratos en perjuicio de los consumidores serán nulas de pleno derecho**».
- ✓ Si la cláusula no es transparente (comprensible), entonces —dice el TS— **los tribunales pueden entrar a valorar si es o no abusiva** por provocar un desequilibrio en las prestaciones de las partes.
- ✓ **La crítica del profesor:** El razonamiento del TS ignora que el **art. 7.b LCGC** exige expresamente la comprensibilidad de las cláusulas en todo contrato con CGC, por lo que no es cierto que dicha Ley sólo exija una transparencia formal.
 - Por tanto, en opinión del Profesor, como este control sí está previsto en la LCGC, debería hacerse siempre, y no sólo en contratos con consumidores.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto
Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU
Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»
El control de contenido
Las cláusulas abusivas
El llamado control de
transparencia material
Esquema-Resumen

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Las cláusulas abusivas (VII)

¿Para qué sirve el control de transparencia material?

- ✓ Utilidad del control de transparencia:
 - Como ya se ha dicho, La Directiva 93/13 establece en su art. 4.2 «**La apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no se referirá a la definición del objeto principal del contrato ni a la adecuación entre precio y retribución, por una parte, y servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, por otra, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible**».
 - O sea: No se puede declarar abusiva una cláusula que se refiera al precio (beneficio obtenido por la empresa), salvo que se trate de una cláusula que, además de abusiva, no haya sido redactada de forma comprensible.
- ✓ Un ejemplo: Las llamadas **cláusulas suelo**:
 - **Concepto:** Cláusula incluida en un contrato de préstamo hipotecario de interés variable, en virtud de la cual el interés a cobrar no puede bajar de cierto porcentaje → O sea, hay un «suelo» por debajo del cual los intereses no pueden descender.
 - ▷ Lo que significa que un préstamo que era teóricamente de interés variable, es en realidad un **préstamo de interés fijo encubierto**.
 - Como se refiere al interés, que es el beneficio obtenido por la entidad bancaria, el art. 4.2 de la Directiva impedía considerarla abusiva.
 - Pero si se llega a la conclusión —como hizo el TS— de que el resultado económico final de dicha cláusula no era claramente comprensible para los consumidores (que no son especialistas en esta materia), entonces se puede anular dicha cláusula por abusiva.
 - ▷ **Inconveniente:** ¿Y si el consumidor afectado era catedrático de matemática financiera?

Las cláusulas abusivas (VIII)

Otros ejemplos de aplicación del control de transparencia

✓ Hipotecas multidivisa:

- Préstamos en los que la cuota depende de la cotización de otra moneda (ej. yenes).
- **Fallo de transparencia:** El TS consideró que no bastaba con explicar que el tipo de cambio varía; había que explicar que si la moneda extranjera se revaloriza, la deuda total en euros **aumenta** aunque pagues las cuotas.

✓ Gastos hipotecarios:

- Cláusulas que imponen al consumidor el pago de todos los gastos (notaría, registro, gestoría, impuesto sobre actos jurídicos documentado).
- **Fallo:** Al ser una cláusula genérica que no detalla el reparto legal, se consideró no transparente y abusiva por imponer gastos que, por ley, corresponden al empresario.

✓ El IRPH (Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios):

- Un índice alternativo al Euríbor que solía ser más caro.
- **Polémica:** Aquí el TJUE y el TS han discutido si para ser transparente el banco debía entregar una **gráfica con la evolución histórica** del índice para que el consumidor pudiera compararlo con el Euríbor.

✓ Seguros de protección de pagos vinculados:

- Seguros "obligatorios" para conceder el préstamo pero cuya prima se financia en el propio préstamo.
- **Fallo:** Si no se explica claramente el coste total del seguro sumado a los intereses del préstamo, hay falta de transparencia.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Concepto

Controles establecidos en
la LCGC y el TRLGDCU

Las llamadas «cláusulas
sorprendentes»

El control de contenido

Las cláusulas abusivas

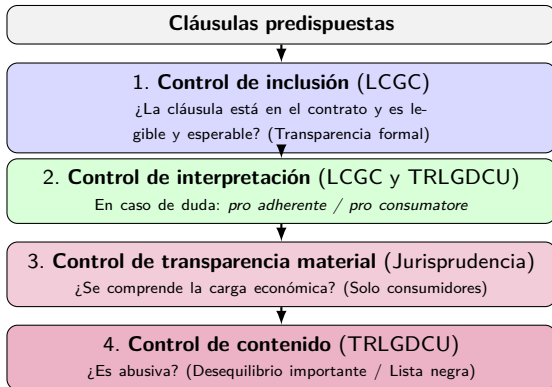
El llamado control de
transparencia material

Esquema-Resumen

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Esquema resumido de los controles a que se someten los contratos con cláusulas predispuestas



Código de colores: ■ Solo CGC (LCGC) ■ Común ■ Solo Consumo (TRLGDCU)

Las acciones colectivas (I)

Concepto y justificación

✓ El problema de los conflictos de consumo:

- **Racionalidad del desinterés:** Si un banco me cobra indebidamente 30€, el coste de abogado y procurador es superior al beneficio. El consumidor prefiere no litigar.
- **Efecto masa:** El empresario obtiene un beneficio millonario mediante pequeños abusos a miles de clientes.

✓ La posible solución: La **acción colectiva**:

- Permite que una sola entidad (ej. una asociación de consumidores) demande al empresario en nombre de un colectivo indeterminado.
- **Finalidad:** Obtener una sentencia que declare ilícita o prohíba una determinada condición general, de modo que no pueda seguir utilizándose y que los consumidores puedan invocarla en sus relaciones individuales.
- **Problema adicional de carácter procesal:** La **eficacia relativa de la cosa juzgada** (art. 222.3 LEC).
 - ▷ En principio, la sentencia solo produce efectos entre las partes.
 - ▷ Para salvar este obstáculo, la LEC reconoce una legitimación extraordinaria (arts. 6.1.8º y 11 LEC) a ciertas entidades.
 - ▷ En estas acciones no se resuelve la pretensión individual de cada consumidor, sino que se solicita la prohibición o declaración de ilicitud de una condición general o práctica empresarial.

- ✓ Hoy día se admiten acciones colectivas en numerosas materias, pero la primera Ley en España que implementó este tipo de acciones fue la LCGC.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Las acciones colectivas (II)

Tipología legal y publicidad (LCGC)

- ✓ La LCGC ([art. 12](#)) introdujo tres acciones colectivas diferentes:
 1. **Acción de cesación:** Que el juez ordene dejar de usar la cláusula y eliminar sus efectos.
 2. **Acción de retractación:** Que el profesional deje de recomendarla.
 3. **Acción declarativa:** Que el juez confirme que cierta cláusula es una Condición General.
 - ★ De estas tres acciones la más importante es la de cesación.
- ✓ El efecto de estas acciones, si prosperan, es que al empresario demandado se le prohíbe seguir usando la cláusula o cláusulas controvertidas:
 - ¿Cómo puede saber el resto de la sociedad que el uso de cierta cláusula ha sido prohibida? → El **Registro de Condiciones Generales (RCGC)**: Las sentencias firmes deben inscribirse en él ([Art. 11 LCGC](#)).
 - Esto permite que notarios y registradores impidan que la cláusula vuelva a aparecer en el tráfico jurídico ([Art. 84 TRLGDCU](#)).

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Las acciones colectivas (III)

La nueva Acción de Representación

- ✓ El mecanismo de las acciones colectivas se centra en *detener* el abuso mediante la acción de cesación.
- ✓ La relativamente reciente [Directiva \(UE\) 2020/1828](#) da un paso más y establece una nueva acción llamada «acción de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores».
- ✓ **La gran novedad: La reparación:**
 - Ahora se puede pedir en una sola demanda la **devolución del dinero** para todos los afectados.
 - **Eficacia:** La Directiva permite a los Estados miembros optar por que la sentencia beneficie a todos los consumidores que no se hayan excluido expresamente (*eficacia opt-out*), o únicamente a los consumidores que así lo hayan solicitado (*opt-in*).
 - ▷ En los proyectos de transposición al Derecho español de esta Directiva, parece ser que se opta por un sistema mixto.
- ✓ En teoría esto convierte a las asociaciones de consumidores en verdaderos gestores del interés público, facilitando que el dinero vuelva al bolsillo del ciudadano sin que este tenga que mover un dedo.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación

Recapitulación: Puntos clave del tema

- ✓ **El Derecho del consumo:** Origen y necesidad.
- ✓ **Dualidad normativa:** La **LCGC** se aplica a todas las condiciones generales (incluidos profesionales); el **TRLGDCU** solo cuando hay un **consumidor**.
- ✓ **El sistema de controles:**
 1. **Inclusión:** ¿Está la cláusula en el contrato y es legible?
 2. **Interpretación:** ¿Hay ambigüedades o cláusulas oscuras? ¿En qué sentido se deben interpretar?
 3. **Transparencia material:** ¿Ha comprendido el consumidor la carga económica (precio/objeto)?
 4. **Contenido:** ¿Es la cláusula abusiva por causar un desequilibrio importante?
- ✓ **Cláusulas abusivas:**
 - Concepto y requisitos.
 - Efectos de la declaración de abusividad: Nulidad de pleno derecho de la cláusula (se tiene por **no puesta**), salvo que el contrato no pueda subsistir sin ella.
 - **No moderación:** El Juez no puede "suavizar" la cláusula; debe eliminarla.
- ✓ **Defensa colectiva:**
 - El sistema permite que ciertas asociaciones litiguen en nombre de todo un colectivo (**acciones colectivas y de representación**).
 - La eficacia de estas sentencias se garantiza mediante la inscripción en el **RCGC**.

Lección 8ª:
Cláusulas abusivas
y otros
mecanismos de
protección de los
consumidores en
la contratación

Profesor: Joaquín
Ataz López

El Derecho del
consumo

Consumidores y
contratos de
consumo

Control de las
cláusulas no
negociadas
individualmente

Las acciones
colectivas

Recapitulación